

RESOLUCION No. 0711 04 SEP 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

**LA DIRECTORA REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, nombrada mediante Resolución No. 3180 del 17 de julio de 2024, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45  
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



RESOLUCION No. 0711 04 SEP 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y Para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que el **HOGAR INFANTIL BARRIO LLERAS CAMARGO**, identificada con NIT. 890.305.430-3, se constituyó mediante Personería Jurídica otorgada por Resolución No. **1953 de 18 de mayo de 1970**, proferida por la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

Que el señor **FREDY ADALBERTO MARTINEZ ASTUDILLO**, representante Legal de la citada entidad, solicitó adelantar trámite de aprobación de Reforma Estatutaria y para tal efecto aportó copia del Acta de fecha 20 de junio de 2024, del **HOGAR INFANTIL BARRIO LLERAS CAMARGO**, el cual está vinculado al Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF de acuerdo al artículo 27 del Decreto 2388 de 1979, con las siguientes modificaciones:

ESTATUTOS ACTUALES DEL HOGAR INFANTIL BARRIO LLERAS CAMARGO	ESTATUTOS PARA APROBAR DEL HOGAR INFANTIL BARRIO LLERAS CAMARGO
<p><b><u>CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, FINALIDAD, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.</u></b></p> <p><b>Artículo 1º. - Denominación.</b> La Institución denominada “Hogar Infantil Barrio Lleras Camargo”, con Personería Jurídica otorgada por la Secretaría de Justicia y Negocios Generales del Departamento del Valle del Cauca, mediante Resolución No. 1953 del 18 de Mayo de 1970, y con NIT 890.305.430 - 3 seguirá distinguiéndose con este mismo nombre, y con la misma personería Jurídica y NIT que acaban de anotarse, y estará regida por los presentes Estatutos, y por las leyes vigentes que rigen la materia.</p>	<p><b><u>CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.</u></b></p> <p><b>Artículo 1º. - Denominación.</b> La Institución denominada “Hogar Infantil Barrio Lleras Camargo”, nació conforme a Acta de fundadores de 25 de septiembre de 1967, con el nombre de “Guardería Infantil Barrio Lleras Camargo”.</p> <p>Mediante Resolución Nro. 1953 del 18 de mayo de 1970, la entonces secretaria de justicia y negocios generales del Departamento del Valle del Cauca le reconoció Personería Jurídica. De otra</p>

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45  
 Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 071104 SEP 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p><b>Artículo 2º. - Finalidad.</b> El Hogar Infantil “Barrio Lleras Camargo”, tendrá como fines primordiales los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Prestar atención integral a niños de uno u otro sexo menores de siete (7) años, en los aspectos físico, Psíquico y social.</li><li>b) De acuerdo a las edades se les proporcionará alimentación adecuada y acciones educativas que propicien su adecuado desarrollo.</li><li>c) Realizar actividades educativas y promocionales con las familias que hagan parte de la comunidad beneficiaria, ofreciéndoles capacitación sobre cuidado y desarrollo del niño, sobre nutrición, relaciones familiares y comunitarias, procreación responsable e información en aspectos legales familiares.</li><li>d) Estimular la organización de todas aquellas otras actividades que</li></ul>	<p>parte, la Administración de Hacienda Nacional le asignó el NIT. Nro. 890.305.430-3</p> <p>En el año 2.002 la entonces Junta Directiva de la Guardería Infantil, en reunión del 2 de diciembre de ese año introdujo reformas al Estatuto y se cambio el nombre de “Guardería Infantil” por el de “Hogar Infantil” y el de “Junta Directiva” por “Junta Administradora”, cambios que fueron aprobados por el ICBF Regional Valle del Cauca mediante Resolución Nro. 833 de 9 de junio de 2008.</p> <p>La Institución seguirá llamándose “Hogar Infantil barrio Lleras Camargo” con la misma personería jurídica y NIT. atrás anotados, estará regido por el presente Estatuto, y por las leyes vigentes que rigen la materia.</p> <p><b>Artículo 2º. - Objeto Social.</b> “El Hogar Infantil Barrio Lleras Camargo”, tendrá como objeto social el desempeño de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>f) Prestar atención integral a niños de uno u otro sexo menores de cinco (5) años, en los aspectos: físico, psíquico y social.</li><li>g) De acuerdo a las edades se les proporcionará alimentación adecuada y acciones educativas que propicien su adecuado desarrollo.</li><li>h) Realizar actividades educativas y promocionales con las familias que hagan parte de la comunidad beneficiaria, ofreciéndoles capacitación sobre cuidado y desarrollo del niño, sobre nutrición, relaciones familiares y comunitarias, procreación responsable e información en aspectos legales familiares.</li></ul>
---	---

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45  
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 0711 04 SEP 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p>tienden a mejorar el nivel de vida de la comunidad beneficiaria, tales como utilización e incremento de los recursos de la comunidad, promoción de pequeñas industrias para el aumento del ingreso familiar, actividades prácticas de mejoramiento del hogar y economía doméstica.</p> <p>e) Coordinar acciones con todas aquellas instituciones públicas o privadas cuya misión sea similar a la del Hogar Infantil.</p>	<p>i) Estimular la organización de todas aquellas otras actividades que tienden a mejorar el nivel de vida de la comunidad beneficiaria, tales como utilización e incremento de los recursos de la comunidad, promoción de pequeñas industrias para el aumento del ingreso familiar, actividades prácticas de mejoramiento del hogar y economía doméstica y emprendimiento empresarial.</p> <p>j) Coordinar acciones con todas aquellas instituciones públicas o privadas cuya misión sea similar a la del Hogar Infantil.</p>
<p><b>Artículo 3°. - Naturaleza.</b> El Hogar Infantil Barrio Lleras Camargo es una institución voluntaria de beneficencia, de carácter privado, sin ánimo de lucro, que se propone el bien social y la utilidad común prestando los servicios consignados en el artículo 2° de estos estatutos a las familias del sector de Siloé y barrios aledaños.</p>	<p><b>Artículo 3°. - Naturaleza.</b> El Hogar Infantil Barrio Lleras Camargo es una institución voluntaria de beneficencia, de carácter privado, sin ánimo de lucro, que se propone el bien social y la utilidad común prestando los servicios consignados en el artículo 2° de estos estatutos a las familias del sector de Siloé y barrios aledaños.</p>
<p><b>Artículo 4°. - Domicilio.</b> El Hogar Infantil tendrá su domicilio en la ciudad de Cali.</p>	<p><b>Artículo 4°. - Domicilio.</b> El Hogar Infantil tendrá su domicilio en la ciudad de Cali.</p>
<p><b>Artículo 5°. - Duración.</b> El Hogar Infantil es de carácter permanente pero podrá disolverse conforme lo regulan las leyes pertinentes y con obediencia a lo previsto en los artículos 29 y 30 de los presentes estatutos.</p>	<p><b>Artículo 5°. - Duración.</b> El Hogar Infantil es de carácter permanente pero podrá disolverse conforme lo regulan las leyes pertinentes y con obediencia a lo previsto en los artículos 28 y 29 de los presentes estatutos.</p>
<p><b><u>CAPITULO II – PATRIMONIO, FONDOS Y SU MANEJO</u></b></p>	<p><b><u>CAPITULO II – PATRIMONIO, FONDOS Y SU MANEJO</u></b></p>
<p><b>Artículo 6°. - Patrimonio.</b> Forman parte de su patrimonio los bienes muebles e inmuebles, que le corresponden por adquisición o adjudicación, así como las herencias, legados y donaciones hechas o que se</p>	<p><b>Artículo 6°. - Patrimonio.</b> Forman parte de su patrimonio los bienes muebles e inmuebles, que le corresponden por adquisición o adjudicación, así como las herencias, legados y donaciones hechas o que se</p>

RESOLUCION No. 0711 04 SEP 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

hagan en el futuro; los bienes que adquiera con el producto de rifas, bazares, limosnas que se hayan hecho o que se hagan en el futuro a favor o con destino a la institución; los productos de sus bienes administrados directamente o por terceras personas y las rentas que se le cedan. Igualmente los auxilios del Tesoro Público y en general todo lo que se haya recaudado o llegue en el futuro a recaudarse con destino a la institución.

**Parágrafo:** Cualquier incremento en este patrimonio que llegue a obtener el Hogar Infantil por las actividades desarrolladas en ella pertenecerán exclusivamente al Hogar Infantil.

**Artículo 7°. - Fondos.** Los fondos del Hogar Infantil están constituidos:

- a) Por sus propios recursos;
- b) Un aporte otorgado para su funcionamiento por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- c) El recaudo de las cuotas reglamentarias aportadas por los Padres de Familia;
- d) El recaudo por descuento de alimentación del personal que almuerza en el Hogar Infantil.
- e) Otros aportes hechos por los benefactores del Hogar Infantil.

**Artículo 8°. -** Los fondos del Hogar Infantil serán manejados a través de una cuenta bancaria abierta a nombre de: “Hogar Infantil Barrio Lleras Camargo”, en uno de los bancos de esta ciudad.

**Parágrafo:** Los cheques que se giren contra la cuenta del Hogar Infantil llevarán dos firmas: del Director, y del Asistente Administrativo. En caso de que faltara alguno de ellos, podrá llevar la firma de la persona que designe la Junta Administradora.

hagan en el futuro; los bienes que adquiera con el producto de rifas, bazares, a favor o con destino a la institución; los productos de sus bienes administrados directamente o por terceras personas y las rentas que se le cedan. Igualmente, los auxilios del Tesoro Público y en general todo lo que se haya recaudado o llegue en el futuro a recaudarse con destino a la institución.

**Parágrafo:** Cualquier incremento en este patrimonio que llegue a obtener el Hogar Infantil por las actividades desarrolladas en ella pertenecerán exclusivamente al Hogar Infantil.

**Artículo 7°. - Fondos.** Los fondos del Hogar Infantil están constituidos por:

- f) Por sus propios recursos;
- g) Recursos financieros provenientes de contratos de servicios celebrados con el ICBF.
- h) El recaudo de las cuotas reglamentarias aportadas por los Padres de Familia;
- i) Otros aportes hechos por los benefactores del Hogar Infantil.

**Artículo 8°. -** Los fondos del Hogar Infantil serán manejados a través de una cuenta bancaria abierta a nombre de: “Hogar Infantil Barrio Lleras Camargo”, en uno de los bancos de esta ciudad.

**Parágrafo:** Los cheques que se giren contra la cuenta del Hogar Infantil llevarán dos firmas: la del Director, y la del Asistente Administrativo. En caso de que faltara alguno de ellos, podrá llevar la firma de la persona que designe la Junta Administradora.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45  
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 0711 04 SEP 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p><b><u>CAPITULO III – ORGANIZACIÓN DEL HOGAR INFANTIL</u></b></p> <p><b>Artículo 9°.</b> – El Hogar Infantil Barrio Lleras Camargo tendrá, para su mejor funcionamiento, las siguientes secciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Sección Administrativa</li><li>b) Sección de Salacuna</li><li>c) Sección de Párvulos</li><li>d) Sección Jardín</li><li>e) Sección para la educación de la vida en familia; y</li><li>f) Sección de Promoción de la Comunidad.</li></ul> <p><b>Parágrafo:</b> Cuando las condiciones lo permitan podrá tener otras secciones que resultaren aconsejables para un mejor servicio.</p> <p><b><u>CAPITULO IV – ADMINISTRACION DEL HOGAR INFANTIL</u></b></p> <p><b><u>JUNTA ADMINISTRADORA</u></b></p> <p><b>Artículo 10°.</b> – La administración del Hogar Infantil Barrio Lleras Camargo le corresponde a su Junta Administradora, la cual estará integrada por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Un (1) representante principal, y su suplente, designados por la Junta Directiva de la Fundación Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá;</li><li>• un (1) representante principal, y su suplente, elegidos por votación secreta en Asamblea General de exfuncionarios del Hogar Infantil, convocada al efecto por la Dirección del Hogar;</li></ul>	<p><b><u>CAPITULO III – ORGANIZACIÓN DEL HOGAR INFANTIL</u></b></p> <p><b>Artículo 9°.</b> – El Hogar Infantil Barrio Lleras Camargo tendrá, para su mejor funcionamiento, las siguientes secciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>g) Sección Administrativa</li><li>h) Sección de Salacuna</li><li>i) Sección de Párvulos</li><li>j) Sección Jardín</li><li>k) Sección para la educación de la vida en familia; y</li><li>l) Sección de Promoción de la Comunidad.</li></ul> <p><b>Parágrafo:</b> Cuando las condiciones lo permitan podrá tener otras secciones que resultaren aconsejables para un mejor servicio.</p> <p><b><u>CAPITULO IV – ADMINISTRACION DEL HOGAR INFANTIL</u></b></p> <p><b><u>JUNTA ADMINISTRADORA</u></b></p> <p><b>Artículo 10°.</b> – La administración del Hogar Infantil Barrio Lleras Camargo le corresponde a su Junta Administradora, la cual estará integrada por cinco (5) miembros principales, como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Dos (2) miembros principales elegidos en representación de exalumnos y exfuncionarios del Hogar Infantil en asamblea de exalumnos, y exfuncionarios convocada al efecto, y coordinada, por la Dirección del Hogar Infantil.</li><li>• Dos (2) miembros principales elegidos en representación de colaboradores del Hogar Infantil, en Asamblea de colaboradores</li></ul>
---	--

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45  
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 0711 04 SEP 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<ul style="list-style-type: none"><li>• Dos (2) representantes principales, y sus suplentes, designados por la Hermana Superiora Provincial del instituto de Religiosas de San José de Gerona; y</li><li>• Un (1) miembro principal, y su suplente, en representación de los padres de familia de los niños del Hogar Infantil, elegidos por los otros cuatro (4) miembros de la Junta Administradora, de terna que les presenten los padres de familia de los niños del Hogar.</li></ul> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Los suplentes serán personales y nombrados por la misma entidad o persona a quien corresponda el nombramiento de principales. Reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o accidentales y también en los casos de vacancia, mientras la persona o entidad competente hace la designación o nombramiento del principal.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La falta de asistencia de cualquiera de los miembros a las reuniones de la Junta Administradora por más de tres (3) veces consecutivas previa citación y sin causa justificada produce de hecho la vacancia del cargo y corresponde a la persona o entidad que hizo el nombramiento o elección proveer su reemplazo previa solicitud escrita del Presidente o de quien haga sus veces o, en su defecto, de cualquiera de los demás miembros de la Junta Administradora.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> La Junta Administradora podrá delegar la administración del Hogar Infantil en otra entidad sin ánimo de lucro cuyos objetivos contemplen la atención a la niñez y sea de comprobada idoneidad y solvencia moral y económica.</p>	<p>convocada al efecto, y coordinada, por la Dirección del Hogar Infantil,</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Un (1) miembro principal, y su suplente, en representación de los padres de familia de los niños y niñas atendidos en el Hogar Infantil, elegidos de la siguiente manera:<ul style="list-style-type: none"><li>- La dirección del Hogar Infantil convocará a reunión de padres de familia en cada grupo, y los presentes elegirán, de entre ellos, a un principal y a su suplente como candidatos a miembros de Junta.</li><li>- Posteriormente se llamará a reunión de candidatos, y ellos elegirán, al miembro principal y al suplente que irán a la Junta.</li></ul></li></ul> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Cada miembro principal tendrá su suplente personal, nombrado por la misma entidad o persona a quien corresponda el nombramiento de principal. Los suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o accidentales y también en los casos de vacancia, mientras la persona o entidad competente hace la designación o nombramiento del principal.</p> <p>A las reuniones de Junta administradora podrán asistir los principales y sus suplentes. Estos últimos tendrán voz, pero no voto, si el, principal está presente. En ausencia del principal su suplente actuará con voz y voto.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La falta de asistencia de cualquiera de los miembros a las reuniones de la Junta Administradora por más de tres (3) veces consecutivas</p>
--	---

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45  
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 0711 04 SEP 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p><b>Artículo 11.</b> - El período de los miembros de la Junta Administradora será de dos (2) años contados a partir de la elección o nombramiento, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el nombramiento de su reemplazo no se hace oportunamente, continuarán en sus cargos las mismas personas hasta que la nueva designación o nombramiento se produzca.</p> <p><b>Artículo 12.</b> - Para ser miembro de la Junta Administradora se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Ser mayor de 21 años</li><li>b) Vivir en el municipio de Cali;</li><li>c) Ser de reconocida honorabilidad;</li><li>d) No tener negocios con el Hogar Infantil;</li><li>e) No ser funcionario del mismo;</li><li>f) No pertenecer a ninguna Directiva Política.</li></ul> <p><b>Artículo 13.</b> - La Junta Administradora tendrá los siguientes dignatarios:</p> <p>Un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, y</p>	<p>previa citación y sin causa justificada produce de hecho la vacancia del cargo y corresponde a la persona o entidad que hizo el nombramiento o elección proveer su reemplazo previa solicitud escrita del Presidente o de quien haga sus veces o, en su defecto, de cualquiera de los demás miembros de la Junta Administradora.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> La Junta Administradora podrá delegar la administración del Hogar Infantil en otra entidad sin ánimo de lucro cuyos objetivos contemplen la atención a la niñez y sea de comprobada idoneidad y solvencia moral y económica.</p> <p><b>Artículo 11.</b> - El período de los miembros de la Junta Administradora será de dos (2) años contados a partir de la elección o nombramiento, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el nombramiento de su reemplazo no se hace oportunamente, continuarán en sus cargos las mismas personas hasta que la nueva designación o nombramiento se produzca.</p> <p><b>Artículo 12.</b> - Para ser miembro de la Junta Administradora se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>g) Ser mayor de 21 años</li><li>h) Vivir en el municipio de Cali;</li><li>i) Ser de reconocida honorabilidad;</li><li>j) No tener negocios con el Hogar Infantil;</li><li>k) No ser funcionario del mismo;</li><li>l) No pertenecer a ninguna Directiva Política.</li></ul> <p><b>Artículo 13.</b> - La Junta Administradora tendrá los siguientes dignatarios:</p> <p>Un (1) Presidente, un (1) Secretario elegidos de su seno, y tres (3) vocales</p>
---	--

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45  
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 0711 04 SEP 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p>cuando lo cree conveniente un (1) Revisor Fiscal, elegidos de su seno.</p> <p><b>Artículo 14.</b> - Ninguno de los miembros de la Junta Administradora podrá ser designado para desempeñar cargos remunerados, ni para celebrar contratos, ni ninguna clase de negocios con la institución.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Los miembros de la Junta Administradora no tendrán remuneración alguna en el desempeño de sus funciones.</p> <p><b>Artículo 15.</b> - El Hogar Infantil tendrá un Asistente Administrativo nombrado por la Junta Administradora, de terna que pase el Director.</p> <p><b>Artículo 16.</b> - El ICBF es asesor de derecho de la Junta Administradora conforme a la Ley.</p> <p><b>Artículo 17.</b> - Podrán asistir a las sesiones de la Junta Administradora, con voz pero sin voto, a requerimiento de la misma o por propia iniciativa el asesor del ICBF designado al efecto.</p> <p><b>Artículo 18.</b> - La Junta Administradora se reunirá una vez por mes en la fecha que ella misma señale, o cuando sea convocada por el Director del Hogar</p>	<p>y, cuando lo crea conveniente, un (1) Revisor Fiscal de procedencia externa</p> <p><b>Artículo 14.</b> - Ninguno de los miembros de la Junta Administradora podrá ser designado para desempeñar cargos remunerados, ni para celebrar contratos, ni ninguna clase de negocios con la Institución.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Los miembros de la Junta Administradora no tendrán remuneración alguna en el desempeño de sus funciones.</p> <p><b>Artículo 15.</b> - El ICBF es asesor de derecho de la Junta Administradora conforme a la ley.</p> <p><b>Artículo 16.</b> - Podrá asistir a las sesiones de la Junta Administradora, con voz pero sin voto, a requerimiento de la misma o por propia iniciativa, el asesor del ICBF designado al efecto.</p> <p><b>Artículo 17.</b> - La Junta Administradora se reunirá ordinariamente cada dos meses y, extraordinariamente, cuando lo requiera algún asunto de urgencia. Será convocada por su Presidente, por el Director del Hogar Infantil, por dos de sus miembros principales, o por el revisor fiscal, si lo hubiere.</p> <p>Las reuniones de la Junta Administradora serán dirigidas por su presidente, a falta de éste por su suplente y, en su defecto, por el miembro que la misma junta designe.</p> <p><b>Artículo 18.</b> - Deliberaciones. Para deliberar válidamente se requerirá quórum, que lo constituye la presencia</p>
---	---

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45  
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 0711 04 SEP 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p>Infantil o en caso de existir, por el Revisor Fiscal, para asuntos propios de su cargo.</p> <p><b>Artículo 19.</b> - Para deliberar válidamente se requerirá de la presencia de tres miembros de la Junta Administradora como mínimo.</p>	<p>de un mínimo de tres de los cinco miembros que conforman la Junta Administradora del Hogar Infantil, excepto en reuniones en las que se trate de reforma del Estatuto, reuniones en las cuales el quórum requerido es de no menos de cuatro (4) de los (5) miembros de la Junta (artículo 30)</p> <p><b>Artículo 19.</b> - Son funciones de la Junta Administradora las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Dirigir las actividades propias del objeto social;</li><li>b. Fijar la orientación general que debe darse a los recursos con que cuenta el Hogar Infantil, de acuerdo a las necesidades reales del mismo, estableciendo las normas generales a las cuales deberán ceñirse, las cuales, a su vez, deberán consultar las pautas dadas por el ICBF.</li><li>c. Designar al Director del Hogar Infantil teniendo en cuenta los requisitos y cualidades señaladas por el ICBF.</li><li>d. Crear los cargos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Hogar Infantil fijando las funciones y remuneraciones;</li><li>e. Autorizar al Director del Hogar Infantil para la celebración de contratos. La Junta Administradora podrá reglamentar la clase de compromisos que el Director puede celebrar sin aprobación previa de la Junta;</li><li>f. Designar de su seno: al Presidente y secretario. Cuando lo crea oportuno la junta podrá nombrar un Revisor Fiscal externo;</li><li>g. Aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y gastos elaborado por el Director en asocio del Asistente Administrativo;</li></ul>
--	--

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45  
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 0711 04 SEP 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p><b>Artículo 20.</b> - Son funciones de la Junta Administradora las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Dirigir las actividades propias del objetivo social;</li><li>b) Fijar la orientación general que debe darse a los recursos con que cuenta el Hogar Infantil, de acuerdo a las necesidades reales del mismo, estableciendo las normas generales a las cuales deberán ceñirse, las cuales, a su vez, deberán consultar las pautas dadas por el ICBF.</li><li>c) Designar al Director del Hogar Infantil con observancia de lo dispuesto en el artículo 26.</li><li>d) Crear los cargos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Hogar Infantil fijando las funciones y remuneraciones;</li><li>e) Autorizar al Director del Hogar Infantil para la celebración de</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>h. Resolver sobre la adquisición, enajenación y arrendamiento de los bienes raíces de la institución;</li><li>i. Fijar las tarifas de los servicios que presta el Hogar Infantil;</li><li>j. Dotar el Hogar Infantil de los equipos y elementos indispensables para su funcionamiento;</li><li>k. Revisar y dar el visto bueno a las cuentas mensuales y los balances que presente el Asistente Administrativo;</li><li>l. Organizar rifas, bazares y otros medios de recaudo de fondos entre el público para incrementar los ingresos del Hogar Infantil;</li><li>m. Nombrar el Asistente Administrativo de terna que pase el Director;</li><li>n. Considerar, aprobar o negar cualquier modificación a los presentes estatutos, conforme lo previsto en el artículo 29.</li></ul> <p><b>Artículo 20.</b> - Las decisiones de la Junta Administradora se adoptarán por el voto favorable de la mayoría; y las actas de las sesiones en las cuales se dejará constancia clara de los temas que se traten; y de las decisiones que se adopten, una vez aprobadas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Constituye quórum la presencia de tres (3) miembros, excepto en reuniones en las que se trate de reforma del Estatuto, reuniones en las cuales el quórum requerido es de no menos de cuatro (4) de los (5) miembros de la Junta (artículo 30)</p>
---	--

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45  
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 0719 04 SEP 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p>contratos. La Junta Administradora podrá reglamentar la clase de compromisos que el Director puede celebrar sin aprobación previa de la Junta;</p> <p>f) Designar de su seno: al Presidente, Vicepresidente, y secretario. Cuando lo crea oportuno la junta podrá nombrar un Revisor Fiscal externo;</p> <p>g) Aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y gastos elaborado por el Director en asocio del Asistente Administrativo;</p> <p>h) Resolver sobre la adquisición, enajenación y arrendamiento de los bienes raíces de la institución;</p> <p>i) Fijar las tarifas de los servicios que presta el Hogar Infantil;</p> <p>j) Dotar el Hogar Infantil de los equipos y elementos indispensables para su funcionamiento;</p> <p>k) Revisar y dar el visto bueno a las cuentas mensuales y los balances que presente el Asistente Administrativo;</p> <p>l) Organizar rifas, bazares y otros medios de recaudo de fondos entre el público para incrementar los ingresos del Hogar Infantil;</p> <p>m) Nombrar el Asistente Administrativo de terna que pase el Director;</p> <p>n) Considerar, aprobar o negar cualquier modificación a los presentes estatutos, conforme lo previsto en el artículo 31.</p> <p><b>Artículo 21.</b> - Las decisiones de la Junta Administradora se adoptarán por el voto favorable de la mayoría; y las actas de las sesiones en las cuales se dejará constancia clara de los temas que se traten; y de las decisiones que se adopten, una vez aprobadas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Constituyen quórum la presencia de tres (3) miembros.</p>	<p><b><u>DEL PRESIDENTE</u></b></p> <p><b>Artículo 21.</b> - Son funciones del Presidente de la Junta Administradora:</p> <p>a) El Presidente de la Junta Administradora es a la vez, el Representante Legal del Hogar Infantil, y en consecuencia tiene facultad para representarlo judicial y extrajudicialmente, y usar la firma social.</p>
--	---

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45  
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 0711 04 SEP 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p><b><u>DEL PRESIDENTE</u></b></p> <p><b>Artículo 22.</b> - Son funciones del Presidente de la Junta Administradora:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Representar judicial y extrajudicialmente al Hogar Infantil y usar la firma social.</li><li>b) Celebrar a nombre de la Junta Administradora del Hogar Infantil los contratos de trabajo con el personal directivo que prestará sus servicios en la Institución que en ningún caso podrán ser sus cónyuges, ni tener parentesco con los miembros de la Junta Administradora o con las demás personas que laboran en el mismo;</li><li>c) Delegar en el Director del Hogar Infantil el ordenamiento de gastos</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>b) Celebrar a nombre de la Junta Administradora del Hogar Infantil los contratos de trabajo con el personal directivo que prestará sus servicios en la Institución que en ningún caso podrá ser su cónyuge, ni tener parentesco con los miembros de la Junta Administradora o con las demás personas que laboran en el mismo;</li><li>c) Delegar en el Director del Hogar Infantil el ordenamiento de gastos hasta por la cuantía que determine la Junta;</li><li>d) Facultar al Director para pagar y firmar, conjuntamente con el Asistente Administrativo los cheques ordenados por él;</li><li>e) Ordenar los gastos superiores a la cuantía que se estableciera en el literal c) de este artículo, que no requiere autorización de la Junta Administradora de acuerdo a estos estatutos;</li><li>f) Citar a las reuniones extraordinarias de la Junta Administradora.</li></ul> <p><b><u>DEL SECRETARIO</u></b></p> <p><b>Artículo 22.</b> - Son funciones del Secretario:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>f) Citar a las reuniones, ordinarias o extraordinarias;</li><li>g) Llevar el libro de actas debidamente foliado y registrado, en donde se consignen las deliberaciones, decisiones y demás asuntos de las reuniones de la Junta;</li><li>h) Atender la correspondencia oficial y las demás órdenes que le imparta la Junta; mantener al día; debidamente organizado el archivo de correspondencia y documentos de la Junta Administradora;</li><li>i) Cuidar del archivo y sellos que se le encomienden;</li></ul>
--	--

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45  
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 0711 04 SEP 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p>hasta por la cuantía que determine la Junta;</p> <p>d) Facultar al Director para pagar y firmar cheques conjuntamente con el Asistente Administrativo los cheques ordenados por él;</p> <p>e) Ordenar los gastos superiores a la cuantía que se estableciera en el literal c) de este artículo, que no requiere autorización de la Junta Administradora de acuerdo a estos estatutos;</p> <p>f) Elaborar las ordenes del día para las sesiones de la Junta Administradora;</p> <p>g) Ordenar al Secretario hacer las citaciones de la Junta Administradora; señalándoles la fecha y hora de las sesiones ordinarias y extraordinarias;</p> <p>h) Citar a las reuniones extraordinarias de la Junta Administradora.</p> <p><b><u>DEL VICEPRESIDENTE</u></b></p> <p><b>Artículo 23.</b> - Son funciones del Vicepresidente de la Junta Administradora:</p> <p>Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva de ésta y asesorarlo en todas las funciones propias de su cargo.</p>	<p>j) Colaborar con el Presidente en todos los asuntos que tramiten para el Hogar Infantil.</p> <p><b><u>DE LOS VOCALES</u></b></p> <p>Los vocales tienen carácter de consultores de la dirección del Hogar Infantil.</p> <p><b>Artículo 23. Funciones</b></p> <p>a) Prestar asesoría permanente y oportuna a la dirección del Hogar Infantil en los aspectos administrativo, técnico, económico y social</p> <p>b) Participar, con voz y voto, en la deliberaciones y decisiones de la Junta Administradora, no solo en el ejercicio de las funciones propias de la Junta, establecidas en el Estatuto, sino en cualquier situación,</p> <p>c) Velar por la debida atención de los usuarios del Hogar Infantil,</p> <p>d) Acatar y cumplir satisfactoriamente las tareas que la Junta Administradora le asigne.</p>
---	--

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45  
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 0711 04 SEP 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p><b><u>DEL SECRETARIO</u></b></p> <p><b>Artículo 24.</b> - Son funciones del Secretario de la Junta Administradora:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Citar las reuniones, ordinarias o extraordinarias;</li><li>b) Llevar el libro de actas debidamente foliado y registrado, en donde se consignen las deliberaciones, decisiones y demás asuntos de las reuniones de la Junta;</li><li>c) Atender la correspondencia oficial y las demás órdenes que le imparta la Junta; mantener al día; debidamente organizado el archivo de correspondencia y documentos de la Junta Administradora;</li><li>d) Cuidar del archivo y sellos que se le encomienden;</li><li>e) Colaborar con el Presidente en todos los asuntos que tramiten para el Hogar Infantil.</li></ul>	<p><b><u>DEL REVISOR FISCAL</u></b></p> <p>Este será un contador público, designado para periodos de dos (2) años.</p> <p><b>Artículo 24.</b> - Son funciones del Revisor Fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>e) Velar por el buen funcionamiento de la tesorería del Hogar Infantil, solicitando informes que considere necesarios para la marcha adecuada de las finanzas del centro.</li><li>f) Visar y firmar mensualmente el balance presentado por el Asistente Administrativo y las cuentas de gastos del Hogar Infantil.</li><li>g) Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, e informar a la Junta Administradora cualquier infracción a los mismos.</li><li>h) Asistir a las reuniones de la Junta Administradora.</li></ul>
<p><b><u>DEL REVISOR FISCAL</u></b></p> <p><b>Artículo 25.</b> - Son funciones del Revisor Fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Velar por el buen funcionamiento de la tesorería del Hogar Infantil, solicitando informes que considere necesarios para la marcha adecuada de las finanzas del centro.</li><li>b) Visar y firmar mensualmente el balance presentado por el Asistente Administrativo y las cuentas de gastos del Hogar Infantil.</li><li>c) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos e informar a la Junta Administradora cualquier infracción a los mismos.</li><li>d) Asistir a las reuniones de la Junta Administradora.</li></ul>	<p><b><u>CAPITULO V - DEL DIRECTOR DEL HOGAR INFANTIL</u></b></p> <p><b>Artículo 25.</b> - El Director del Hogar Infantil, quien es la primera autoridad del centro, será designado por la Junta Administradora, teniendo en cuenta los requisitos y calidades señalados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p>

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45  
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 0711 04 SEP 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

<p><b><u>CAPITULO V - DEL DIRECTOR DEL HOGAR INFANTIL</u></b></p> <p><b>Artículo 26.</b> - El Director del Hogar Infantil, quien es la primera autoridad del centro, será designado por la Junta Administradora, teniendo en cuenta los requisitos y calidades señalados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p>	<p><b>Artículo 26.</b> - Son funciones del Director:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Elaborar, para consideración y aprobación de la Junta Administradora, una terna de candidatos a ocupar el cargo de Asistente Administrativo.</li><li>Celebrar a nombre del Hogar Infantil los contratos que conforme a estos estatutos no requieran previa autorización de la Junta;</li><li>Dirigir el Hogar Infantil conforme a los presentes estatutos cifiéndose siempre a las disposiciones legales, a las pautas dadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la más estricta ética;</li><li>Ordenar los gastos de la entidad con su sello y firma;</li><li>Imponer sanciones disciplinarias al personal que no cumpla con sus funciones;</li><li>Asistir a todas las reuniones de la Junta Administradora; con voz, pero sin voto;</li><li>Elaborar el reglamento interno del Hogar Infantil y presentarlo para su aprobación a la Junta Administradora;</li><li>Elaborar en asocio del Asistente Administrativo, el presupuesto de la Institución y presentarlo a consideración de la Junta Administradora;</li><li>Enviar bimestralmente a la Junta Administradora informes relacionados con el funcionamiento del Hogar Infantil;</li><li>Considerar sobre licencias, renunciaciones y nombramientos del personal del Hogar Infantil;</li></ol>
---	---

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45  
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 0711 04 SEP 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p><b>Artículo 27.</b> - Son funciones del Director:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Celebrar a nombre del Hogar Infantil actos y contratos que no requieran autorización de la Junta Administradora;</li><li>b) Celebrar a nombre del Hogar Infantil los contratos que conforme a estos estatutos no requieran previa autorización de la Junta;</li><li>c) Dirigir el Hogar Infantil conforme a los presentes estatutos ciñéndose siempre a las disposiciones legales, a las pautas dadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la más estricta ética;</li><li>d) Ordenar los gastos de la entidad con su sello y firma;</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>k. Coordinar el trabajo de los diferentes servicios del Hogar Infantil a fin de obtener el mayor rendimiento de ellos;</li><li>l. Hacer cumplir fielmente el reglamento interno del Hogar Infantil;</li><li>m. Controlar que el servicio de la Institución se mantenga dentro de las normas establecidas;</li><li>n. Ordenar de acuerdo con el presupuesto, los gastos de la Institución;</li><li>o. Promover y participar en conferencias relacionadas con los problemas de la comunidad;</li><li>p. Cooperar con las demás entidades locales afines;</li><li>q. Informar a la comunidad sobre los servicios y posibilidades de atención del Hogar Infantil;</li><li>r. Mantener buenas relaciones públicas;</li><li>s. Colaborar con la prensa hablada y escrita.</li></ul> <p><b><u>CAPITULO VI - DEL ASISTENTE ADMINISTRATIVO</u></b></p> <p><b>Artículo 27,</b> El Hogar Infantil tendrá un asistente administrativo nombrado por la Junta Administradora de terna que el Director presenta.</p> <p>Son funciones del Asistente Administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Recaudar y manejar los fondos del Hogar Infantil cualquiera que sea su procedencia. Responder por ellos. Constituir las firmas de garantía que le fueran exigidas por los organismos oficiales o por la Junta Administradora, en razón de su cargo, fianzas cuyo valor será</li></ul>
--	---

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45  
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 0711 04 SEP 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p>e) Nombrar y remover el personal que prestará sus servicios en el Hogar Infantil, en los cargos no creados por la Junta Administradora; de lo cual informará a la misma;</p> <p>f) Imponer sanciones disciplinarias al personal que no cumpla con sus funciones;</p> <p>g) Asistir a todas las reuniones de la Junta Administradora; con voz pero sin voto;</p> <p>h) Elaborar el reglamento interno del Hogar Infantil y presentarlo para su aprobación a la Junta Administradora;</p> <p>i) Elaborar en asocio del Asistente Administrativo, el presupuesto de la Institución y presentarlo a consideración de la Junta Administradora;</p> <p>j) Enviar trimestralmente a la Junta Administradora informes relacionados con el funcionamiento del Hogar Infantil;</p> <p>k) Considerar sobre licencias, renunciaciones y nombramientos del personal del Hogar Infantil;</p> <p>l) Coordinar el trabajo de los diferentes servicios del Hogar Infantil a fin de obtener el mayor rendimiento de ellos;</p> <p>n) Hacer cumplir fielmente el reglamento interno del Hogar Infantil;</p> <p>ñ) Controlar que el servicio de la Institución se mantenga dentro de las normas establecidas;</p> <p>o) Ordenar de acuerdo con el presupuesto, los gastos de la Institución;</p> <p>p) Promover y participar en conferencias relacionadas con los problemas de la comunidad;</p> <p>q) Cooperar con las demás entidades locales afines;</p> <p>r) Informar a la comunidad sobre los servicios y posibilidades de atención del Hogar Infantil;</p> <p>s) Mantener buenas relaciones públicas;</p>	<p>cubierto con fondos del Hogar Infantil;</p> <p>b. Elaborar los acuerdos mensuales de gastos, someterlos a la consideración del Director para que éste los presente a la Junta Administrativa;</p> <p>c. Rendir cuentas comprobadas, según sea el caso, a la Contraloría correspondiente y a los organismos de los cuales recibe el Hogar Infantil auxilios que exijan este requisito;</p> <p>d. Llevar y mantener al día los archivos, los libros de cuentas del Hogar Infantil; cuidar el archivo y rendir informes mensuales del movimiento de caudales, verificar estrictamente las entradas y salidas de fondos y bienes, conservar los comprobantes debidamente firmados, fechados y numerados.</p> <p>e. En el mes de enero de cada año, en asocio del Director, elaborar el presupuesto de rentas y gastos del Hogar Infantil para cada vigencia, presentarlo a éste, en oportunidad, junto con el balance detallado y completo de la situación financiera y el inventario de bienes del Hogar Infantil.</p> <p>f. Atender el cumplimiento de los pagos a favor o a cargo del Hogar Infantil.</p> <p>g. Firmar, conjuntamente con el Director, los cheques y documentos autorizados por los estatutos o por la Junta Administradora.</p>
---	--

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45  
 Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 0711 04 SEP 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p>t) Colaborar con la prensa hablada y escrita.</p> <p><b><u>CAPITULO VI - DEL ASISTENTE ADMINISTRATIVO</u></b></p> <p><b>Artículo 28.</b> - Son funciones del Asistente Administrativo:</p> <p>a) Recaudar y manejar los fondos del Hogar Infantil cualquiera que sea su procedencia. Responder por ellos. Constituir las firmas de garantía que le fueran exigidas por los organismos oficiales o por la Junta Administradora, en razón de su cargo, fianzas cuyo valor será cubierto con fondos del Hogar Infantil;</p> <p>b) Elaborar los acuerdos mensuales de gastos, someterlos a la consideración del Director para que éste los presente a la Junta Administrativa;</p> <p>c) Rendir cuentas comprobadas, según sea el caso, a la Contraloría correspondiente y a los organismos de los cuales recibe el Hogar Infantil auxilios que exijan este requisito;</p> <p>d) Llevar y mantener al día los archivos, los libros de cuentas del Hogar Infantil; cuidar el archivo y rendir informes mensuales del movimiento de caudales, verificar estrictamente las entradas y salidas de fondos y bienes, conservar los comprobantes debidamente firmados, fechados y numerados.</p> <p>e) En asocio del Director, elaborar el presupuesto de rentas y gastos del Hogar Infantil para cada vigencia, presentarlo a éste, en oportunidad, junto con el balance detallado y completo de la situación financiera y el inventario de bienes del Hogar Infantil.</p>	<p><b><u>CAPITULO VII - DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DEL HOGAR INFANTIL</u></b></p> <p><b>Artículo 28.</b> - El Hogar Infantil podrá disolverse en reunión de su Junta Administradora por decisión tomada por la mayoría de sus integrantes, en los siguientes casos:</p> <p>a. cuando por desastres naturales, por incendio o por actos terroristas desaparezcan los bienes del Hogar Infantil; o</p> <p>b. cuando, en concepto de su Junta Administradora, los objetivos del Hogar Infantil sean imposibles de cumplir.</p>
---	---

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45  
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 0711 04 SEP 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<p>f) Cumplir las órdenes que dentro del reglamento interno del Hogar Infantil le imparta el Director.</p> <p>g) Atender el cumplimiento de los pagos a favor o a cargo del Hogar Infantil.</p> <p>h) Firmar, conjuntamente con el Director, los cheques y documentos autorizados por los estatutos o por la Junta Administradora.</p>	
<p><b><u>CAPITULO VII - DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DEL HOGAR INFANTIL</u></b></p>	
<p><b>Artículo 29.</b> - El Hogar Infantil podrá disolverse en reunión de su Junta Administradora por decisión tomada por la mayoría de sus integrantes, en los siguientes casos:</p>	<p><b>Artículo 29.</b> - Si la disolución del Hogar Infantil se diere por la ocurrencia del caso (ii) consignado en el artículo 28 antecedente, la Junta Administradora designará el liquidador o liquidadores y sus suplentes. Con los bienes que compongan el Activo del Hogar Infantil se pasará a satisfacer compromisos con acreedores, si los hubiere, y los bienes restantes, será la Junta Administradora quien determinará la destinación y administración de estos, que, en todo caso, se dedicarán a actividades o servicios iguales o similares a los desarrollados por el Hogar Infantil.</p>
<p>i. cuando por desastres naturales, por incendio o por actos terroristas desaparezcan los bienes del Hogar Infantil; o</p> <p>ii. cuando, en concepto de su Junta Administradora, los objetivos del Hogar Infantil sean imposibles de cumplir.</p>	
<p><b>Artículo 30.</b> - Si la disolución del Hogar Infantil se diere por la ocurrencia del caso (ii) consignado en el artículo 29 antecedente, la Junta Administradora designará el liquidador o liquidadores y sus suplentes. Con los bienes que compongan el Activo del Hogar Infantil se pasará a satisfacer compromisos con acreedores, si los hubiere, y los bienes restantes, será la Junta Administradora quien determinará la destinación y administración de estos, que, en todo caso, se dedicarán a actividades o servicios iguales o similares a los desarrollados por el Hogar Infantil.</p>	<p><b><u>CAPITULO VIII - MODIFICACION DEL ESTATUTO</u></b></p>
	<p><b>Artículo 30.</b> - El presente Estatuto podrá ser reformado por la Junta Administradora en una sola sesión, con el voto positivo de cuatro (4) de los cinco (5) miembros que conforman la Junta Administradora. La reforma deberá ser llevada a la Oficina jurídica del ICBF, regional Valle del Cauca, para su revisión y aprobación.</p>

RESOLUCION No. 0711 04 SEP 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

<u>CAPITULO VIII - MODIFICACION DE ESTATUTOS</u>	<u>CAPITULO IX - DISPOSICIONES GENERALES</u>
<p><b>Artículo 31.</b> - Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Junta Administradora en una sola sesión y toda reforma deberá notificarse a la oficina jurídica del ICBF, seccional del Valle, y ser aprobadas por los votos de las dos terceras partes.</p>	<p><b>Artículo 31.</b> - El control fiscal del Hogar Infantil se hará de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre el particular.</p>
<p><b>Artículo 32.</b> - El control fiscal del Hogar Infantil se hará de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre el particular.</p>	<p><b>Artículo 32.</b> - La presente reforma de Estatutos, empezará a regir tan pronto haya sido legalmente reconocidos por las autoridades competentes.</p>
<p><b>Artículo 33.</b> - La presente reforma de estatutos, empezará a regir tan pronto haya sido legalmente reconocidos por las autoridades competentes.</p>	

El Grupo Jurídico de esta Regional, ha emitido concepto favorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales, señalados para la reforma estatutaria del **HOGAR INFANTIL BARRIO LLERAS CAMARGO**, encontrándose que no altera el objetivo principal, se ajustan a la Constitución y a las Leyes, no contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Que en virtud de lo anterior,

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45  
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 0799 04 SEP 2024

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar la Reforma Estatutaria para el **HOGAR INFANTIL BARRIO LLERAS CAMARGO**, con NIT. 890.305.430-3, y domicilio en el Municipio de Cali - Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, para lo cual se incluye memorial de solicitud, copia del Acta de fecha 20 de junio de 2024, de reforma estatutaria donde consta dicha aprobación y ejemplar del nuevo estatuto suscrito por Presidente y Secretario.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar personal o electrónicamente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del **HOGAR INFANTIL BARRIO LLERAS CAMARGO**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

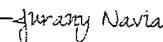
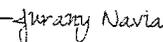
**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución genera el pago de impuesto de timbre, requisito que se entiende surtido con la presentación del correspondiente recibo de pago.

**ARTICULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Santiago de Cali

04 SEP 2024

**JANET QUINONES PRECIADO**  
Directora (E) ICBF Regional Valle

	NOMBRE - CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Andrea Rios Coral - Contratista Grupo Jurídico		04/09/2024
Revisó	Eyleen Jurany Navia Jansasoy - Coordinadora Grupo Jurídico Valle		04/09/2024
Control Legal	Eyleen Jurany Navia Jansasoy - Coordinadora Grupo Jurídico Valle		04/09/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33 AN 45  
Teléfono: 4882525 - Cali - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

El vie, 6 sept 2024 a las 13:21, Monica Andrea Rios Coral (<[Monica.Rios@icbf.gov.co](mailto:Monica.Rios@icbf.gov.co)>) escribió:

Señor:  
FREDY ADALBERTO MARTINEZ ASTUDILLO  
Representante Legal  
Hogar Infantil Barrio Lleras Camargo

#### REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 0711 de 04 de septiembre de 2024, Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico, en formato pdf y suscrita por el Representante Legal.

Así mismo debe hacer la consignación del pago de impuesto de timbre de acuerdo a la Resolución de la DIAN. El valor del pago de impuesto de timbre para este año gravable 2024 es de \$141.000, la consignación debe hacerse en DAVIVIENDA a la cuenta corriente No. 123993784. La cuenta está a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. NIT. 899.999.239-2, Código para el depósito 1881.

Favor adjuntar autorización de notificación, desprendible del pago de impuesto de timbre, RUT y certificación bancaria, en este mismo correo. Estos documentos debe enviarlos en archivos separados en formato pdf.

Cordialmente,



# Hogar Infantil Barrio Lleras Camargo

Personería Jurídica Resolución No. 1953 de mayo 18 de 1970  
Nit.:890.305.430-3

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2.024

Señores  
ICBF.  
Regional Valle  
Santiago de Cali.

REF: Autorización de notificación

Cordial saludo

Yo Fredy Adalberto Martínez identificado con cedula de ciudadanía Nro. 14.198.950 de Ibagué, en calidad de Representante Legal de esta Institución autorizo me sea notificado electrónicamente la Resolución Nro. 0711 del 4 de septiembre de 2024, en la cual se aprueba La Reforma Estatutaria del Hogar Infantil B. Lleras Camargo.

Por lo tanto, me permito suministrar como medios de contacto los siguientes datos:

**Dirección de domicilio: Cl 36 A Norte Nro 3 N. 97**

**Celular y/o teléfono fijo: 316 482 65 53**

**Correo electrónico: [hinfantil.lleras.camargo@gmail.com](mailto:hinfantil.lleras.camargo@gmail.com)**

Lo anterior, con el objetivo de que el ICBF me pueda notificar de toda la información y novedades que correspondan al cumplimiento de los procedimientos legales y administrativos.

Cordialmente,

Firma:

Nombre: Fredy Adalberto Martínez

Cedula: 14.198.950

**De:** Monica Andrea Rios Coral <Monica.Rios@icbf.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 11 de septiembre de 2024 10:46  
**Para:** Lleras Camargo Hogar Infantil <hinfantil.lleras.camargo@gmail.com>  
**Cc:** Eyleen Jurany Navia Jansasoy <Eyleen.Navia@icbf.gov.co>  
**Asunto:** RE: AUTORIZACION NOTIFICACION

Señor:  
FREDY ADALBERTO MARTINEZ ASTUDILLO  
Representante Legal  
Hogar Infantil Barrio Lleras Camargo

Respetado señor:

### **NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

Atendiendo la autorización de fecha 10 de septiembre de 2024, por parte del representante legal del Hogar Infantil Barrio Lleras Camargo, por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, la Resolución No. 0711 de septiembre 04 de 2024, "Por medio del cual se Aprueba Reforma Estatutaria"

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación. La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: FREDY ADALBERTO MARTINEZ ASTUDILLO  
EL NOTIFICADOR: MONICA ANDREA RIOS CORAL

**RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria, en formato pdf)**  
**La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".**

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Cordialmente,



# Hogar Infantil Barrio Lleras Camargo

Personería Jurídica Resolución No. 1953 de mayo 18 de 1970  
Nit.:890.305.430-3

## RENUNCIA DE TERMINOS DE EJECUTORIA

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2024

Doctora  
MONICA ANDREA RIOS CORAL  
Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF)  
Sede Regional Valle del Cauca  
Santiago de Cali.  
E. S. D.

Ref.: Resolución No. 0711 de fecha 04 de septiembre de 2024.

Yo, FREDY ADALBERTO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.198.950, por medio del presente escrito manifiesto que he sido notificado electrónicamente en fecha 11 de septiembre de 2024 de la Resolución de la Referencia expedida por esta oficina y que renuncio a los términos para interponer recurso a la misma solicitando la ejecutoria del Acto Administrativo antes mencionado.

En constancia:

FIRMA

NOMBRE: **FREDY ADALBERTO MARTINEZ**  
CC No. 14.198.950 de Ibagué

7620000

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**Resolución N° 0711 del 04 de septiembre de 2024**

En Santiago Cali, a **diecinueve (19) del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**, la suscrita abogada del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo, hace constar que la Resolución No. **0711 del 04 de septiembre de 2024** por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria al **HOGAR INFANTIL BARRIO LLERAS CAMARGO**, con **NIT. 890.305.430-3** y domicilio en el Municipio de Cali - Departamento del Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día **11 de septiembre de 2024**, al señor **FREDY ADALBERTO MARTINEZ ASTUDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.198.950**, Representante Legal de la citada Entidad, el cual renuncia a términos de ejecutoria en su escrito, el día 12 de septiembre de 2024, oficio recibido el 19 de septiembre de 2024, quedando el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el día **20 de septiembre de 2024**, quedando finalizado el proceso administrativo.



**MONICA ANDREA RIOS CORAL**  
**Abogada Grupo Jurídico**  
**ICBF – Regional Valle del Cauca**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia